



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NORCASIA-CALDAS.

Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER al que le correspondió el radicado 174954089001-2020-00008 donde demanda LUZ MARY RODRIGUEZ TAFUR -mediante apoderado judicial- a BELISARIO ACEVEDO DIAZ.

A despacho, sírvase proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Norcasia, Caldas, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio: 193
Rad. Juzgado: 2020-00008

OBJETO DE DECISIÓN

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER** de radicado 2020-00008-00 en que demanda **LUZ MARY RODRIGUEZ TAFUR** – mediante apoderado judicial-, a **BELISARIO ACEVEDO DIAZ**.

CONSIDERACIONES

1. **LUZ MARY RODRIGUEZ TAFUR** –actuando mediante apoderado judicial-, presenta demanda Ejecutiva por Obligación de Hacer en contra del señor **BELISARIO ACEVEDO DIAZ**.

2. La demanda reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y 83 del Código General del Proceso, además se aportaron los anexos exigidos por el art. 84 ibídem, y aparece acompañada de Carta Venta y Promesa de Compraventa, que contiene las obligaciones pactadas por las partes, aquí demandante y demandada.



Por virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo contra del señor **BELISARIO ACEVEDO DIAZ** y en favor de la señora **LUZ MARY RODRIGUEZ TAFUR**, por la obligación de realizar la firma de las escrituras en relación a la compra y venta de un lote de terreno, tal como se especifica en los documentos anexos de la demanda.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo contra del señor **BELISARIO ACEVEDO DIAZ** y en favor de la señora **LUZ MARY RODRIGUEZ TAFUR**, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.oo), por concepto de saldo pendiente del contrato de compraventa suscrito entre los aquí demandante y demandado.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por los intereses de mora sobre la suma de dinero de que trata el numeral segundo, desde el Veintisiete (27) de Diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, los cuales deberán liquidarse a las tasas certificadas por la Superfinanciera.

CUARTO: PREVENIR al demandado que en caso de no cumplir con la obligación de hacer antes referida, esto es en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, se librará mandamiento en su contra por el pago de los perjuicios materiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 428 en armonía con el numeral 2º del art. 437 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 436 de la misma norma.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los artículos 291 al 293 del C.G. del Proceso, previéndolo en el sentido de que dispone de diez (10) días para pagar tales obligaciones y para formular excepciones.

Parágrafo: Se requiere desde ya a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la ejecutoria de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

este auto, efectúe la notificación del mandamiento de pago, término en el cual el expediente permanecerá en Secretaría; de no hacerlo se dará aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso, con las limitaciones que la misma contempla sobre las medidas cautelares.

CUARTO: Sobre costas se decidirá en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
El Auto anterior se notifica en el Estado No. 042 de Agosto 03 de 2020. JUANITA ROSSERO NIETO Secretaria	La anterior quedó ejecutoriada el día 06 de Agosto de 2020. JUANITA ROSSERO NIETO Secretaria